



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, dos de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	ALEXANDER BARON PEÑALOZA
RADICADO	05 736 31 89 001 2018 00138 00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	Sentencia No. 05-01
DECISIÓN	Impone servidumbre

ASUNTO A REVOLVER

Definir la instancia dentro del proceso DECLARATIVO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovido por la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. contra el señor ALEXANDER BARON PEÑALOZA.

La presente sentencia se emite de manera escrita, por tratarse de una sentencia anticipada por petición de las partes, con la coadyuvancia de la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, resultando innecesario agotar el trámite de audiencia establecido en el Código General del Proceso, en razón de la celeridad y economía procesal, y siguiendo jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, como la sentencia SC12137-2017, del 15 de agosto de 2017. Radicación 11001-02-03-000-2016-03591-00 M.P. Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, al indicar en uno de sus apartes:

“...cabe destacar que aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane”.

1. FUNDAMENTOS FACTICOS

INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos mixta, constituida en forma de sociedad anónima, de carácter comercial del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994). Que el objeto social de la empresa es la prestación de un servicio público esencial en el cual está involucrado el interés general.

En desarrollo del objeto social, INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. actualmente desarrolla la construcción del proyecto INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL-SUBESTACIONES ITUANGO (500 kv), MEDELLÍN (KATIOS - a 500 kv y 230 kv) y las líneas de transmisión de energía eléctrica asociados y de telecomunicaciones y según plano general en el cual figura el curso a seguir del citado proyecto, este debe pasar por el inmueble de propiedad del demandado denominado El Vergel, ubicado en la vereda "Chorro de lágrimas" del municipio de Remedios, Ant., folio de matrícula inmobiliaria 027-21069 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, propiedad del señor ALEXANDER BARON PEÑALOZA.

Según acta de inventario y avalúo, el valor estimado de la indemnización es la suma de \$16.497.700, que comprende el pago de la servidumbre por el paso aéreo de las líneas sobre el inmueble y los sitios para instalación de las torres, y las mejoras que sean necesarias remover, el despeje de la zona de servidumbre, así como las construcciones que existen dentro de la franja de terreno.

La servidumbre pretendida para el mencionado proyecto que tendrá la siguiente línea de conducción:

ABCISAS SERVIDUMBRE:

TRAMO UNO:

Inicial: K 83 + 162

Final: K 83 + 941

Longitud de Servidumbre: 779 metros

Ancho de Servidumbre: 65 metros cuadrados

Área de Servidumbre: 50.678 metros cuadrados

Cantidad de Torres: con dos (2) sitios para la instalación de torre

Los linderos especiales son los siguientes:

ORIENTE	En 77 metros con predio de Alexander Baron Peñaloza
OCCIDENTE	En 66 metros con predio de Sociedad Agropecuaria El Danubio S.A.S
NORTE	EN 758 metros con el mismo predio que se grava
SUR	En 792 metros con el mismo predio que se grava

TRAMO DOS

Inicial: K 84 + 972

Final: K 85 + 262

Longitud de Servidumbre: 290 metros

Ancho de Servidumbre: 65 metros cuadrados

Área de Servidumbre: 18.890 metros cuadrados

Cantidad de Torres: con un (1) sitios para la instalación de torre

Los linderos especiales son los siguientes:

<i>ORIENTE</i>	<i>En 66 metros con predio ocupado por Luis Oscar Suarez Marín</i>
<i>OCCIDENTE</i>	<i>En 68 metros con predio de Alexander Baron Peñaloza</i>
<i>NORTE</i>	<i>EN 290 metros con el mismo predio que se grava</i>
<i>SUR</i>	<i>En 304 metros con el mismo predio que se grava</i>

2. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante providencia del 10 de diciembre de 2018, como medida cautelar se decretó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de propiedad del demandado, así mismo, se ordenó a la parte demandante consignar en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado la suma \$16.497.700 correspondiente a la indemnización de perjuicios.

La diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 238 del Código General del Proceso, se llevó a cabo de manera virtual el día 22 de febrero de 2019, utilizándose medios técnicos como plataforma Google EARTH y software ARG-GIS.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor Alexander Barón Peñaloza, se ordenó su emplazamiento, y luego de surtirse las publicaciones ley se designó curador ad litem, por su parte al Banco Agrario de Colombia S.A, se tuvo como notificado por conducta concluyente.

2.1 Contestación de la Demanda

El Banco Agrario de Colombia S.A, mediante apoderada judicial dio respuesta a la demanda manifestando que dicha entidad bancaria es demandada en calidad de acreedor hipotecario sobre el predio denominado el Vergel ubicado en el Municipio de Remedios, Ant., con folio de matrícula inmobiliaria 027-21069, no se opone a las pretensiones de la demanda, que se atiene a lo probado en el expediente, siempre y cuando no se perjudique el derecho real de hipoteca.

Informa que el señor Alexander Barón Peñaloza posee varias obligaciones vigentes con el BAC y el total de endeudamiento consolidado es de \$415.000.000.

Que no le constan los hechos de la demanda, porque las pretensiones van encaminadas a la imposición de servidumbre en donde su representado posee una obligación hipotecaria. Como excepción de mérito formuló la denominada "buena fe exenta de culpa" y se opone a que se condene en costas al BAC.

La Curadora ad litem, se pronunció de manera extemporánea, ateniéndose a lo probado, solicitó practicar una nueva inspección a fin de corroborar el área, colindantes, linderos y mejoras por peritos nombrados por el despacho judicial (cfr. folios 235 a 238).

A pesar de que el demandado venía siendo representado por curador ad litem, en escrito visible a folio 246 y siguientes, se aportó contrato de transacción celebrado entre el apoderado judicial de la empresa demandante Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y el señor Alexander Baron Peñaloza, debidamente, con reconocimiento ante notario público, acordando la indemnización para la imposición de la servidumbre objeto de este proceso, y solicitando sentencia anticipada según lo establecido el numeral 3 del artículo 278 del código General del Proceso.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Aspectos Procesales

Los denominados presupuestos procesales, como son: Demanda en forma; competencia, las partes cuentan con plena capacidad para actuar, así como capacidad para comparecer al proceso, el despacho realizó el control de legalidad sin que se advirtiera alguna irregularidad o causal de nulidad que invalide la actuación.

3.2 Aspecto jurídico del tema

El artículo 879 del Código Civil establece lo siguiente: “servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño”, entre las diversas clasificaciones de las servidumbres, el artículo 888 del citado estatuto señala “las servidumbres o son naturales, que provienen de la natural situación de los lugares, o legales, que son impuestas por la ley, o voluntarias, que son constituidas por un hecho del hombre”.

3.3 Servidumbre de conducción de energía eléctrica

Este tipo de servidumbres está clasificado dentro de las legales, y por tratarse de un gravamen necesario para la prestación de un servicio público esencial como es la energía eléctrica, el legislador ha regulado esta materia, como se puede apreciar en la Ley 126 de 1938, Ley 56 de 1981 en la cual se estableció un procedimiento especial para la imposición del gravamen, artículos 25 al 32.

El Decreto 2580 de 1985 reglamentó parcialmente el Capítulo II del Título II de la Ley 56 de 1981, aspectos como la legitimación en la causa por activa, demanda, requisitos, procedimiento.

En el presente juicio se planteó la imposición de una servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el predio del demandado, en el cual no hubo oposición y además se presentó por parte de las partes intervinientes del proceso un contrato de transacción sobre el valor de la indemnización de la servidumbre que es objeto del presente litigio.

4. DEL ACERVO PROBATORIO

El artículo 164 y ss. del Código General del Proceso, impone al fallador la obligación de fundamentar sus decisiones en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, correspondiendo a las partes probar los supuestos de hecho y de derecho que sirven de soporte al petitum demandatorio o las traídas a colación por la parte resistente.

4.1 Pruebas documentales

- *Copia del plano general en el cual figura el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica de área de servidumbre.*
- *Actas de inventario de los daños que se causaren.*
- *Estimativo del valor a indemnizar por la servidumbre Certificado de matrícula inmobiliaria 027-21069.*
- *Copia de la escritura pública de hipoteca N°547 del 19 de oct.de2017.*
- *Avalúo Catastral*
- *Linderos especiales*
- *Reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE.*
- *Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandante*

4.2 Inspección judicial

El día 22 de febrero de 2019 se llevó a cabo diligencia de inspección judicial de manera virtual, en la cual se identificó el predio y la faja de terreno de servidumbre, se autorizó el ingreso de la empresa demandante al inmueble para realizar los trabajos requerido y la ejecución de las obras necesarias, se hizo al demandado las prevenciones y advertencias de ley para que no obstaculice dicha servidumbre. Se constató la ubicación del inmueble "El Vergel", vereda Chorro de Lágrimas, zona rural del Municipio de Remedios, Ant., con folio de matrícula inmobiliaria 027-21069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Ant., detallándose de manera clara los puntos donde se va a instalar las torres de energía N° 175, 176, y 178, los cuales corresponden con los indicados en la demanda. (Cfr. Folios 173-174).

Con los elementos de juicio que obran en el proceso, concluye el despacho que en este caso se reúnen los presupuestos estructurales para acceder a las pretensiones de la demanda, al quedar plenamente establecidos los requisitos para la imposición de la servidumbre legal de conducción de

energía eléctrica solicitada por la empresa demandante, además, por mandato del artículo 25 de la Ley 56 de 1981, dicho pedimento es propio de las entidades que tienen a su cargo la transmisión y prestación de ese servicio público, calidad que ostenta INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.

5. LA SENTENCIA ANTICIPADA

La sentencia anticipada se encuentra regulada en el Código General del Proceso, con dicha figura se busca dar mayor celeridad a los procesos judiciales, facultando al juez para emitir decisión de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales, y de esta manera brindar una solución pronta a los litigios.

Reza el artículo 278 del Código General del Proceso, que "...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

Como se anotó en acápite anterior, las partes arrimaron contrato de transacción, el cual fue presentado para reconocimiento ante notario público, acordando la indemnización para la imposición de la servidumbre objeto de esta litis, y solicitando sentencia anticipada, tal como lo regula la precitada norma.

Así las cosas, estando reunidos los requisitos de ley para emitir sentencia favorable al actor, y acogiendo la voluntad de las partes, se impondrá el gravamen solicitado en la demanda; se ordenará la inscripción de la presente decisión en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, así como la entrega de títulos judiciales al demandado. No habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA - ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: IMPONER a favor de INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente sobre el predio denominado "El Vergel", ubicado en la vereda "Remedios o Chorro de lágrimas" del Municipio de Remedios, Antioquia, con folio de matrícula inmobiliaria 027-21069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (Ant.), propiedad del señor ALEXANDER BARON PEÑALOZA, servidumbre cuyas características quedaron debidamente establecidas y corresponden al proyecto INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL-SUBESTACIONES ITUANGO (500 kv), MEDELLÍN (KATIOS - a 500 kv y 230

kv), que tendrá la siguiente línea de conducción: “*Abscisas servidumbre- TRAMO UNO: Inicial K 83 + 162, final K 83 + 941, longitud de servidumbre: 779 metros; ancho de servidumbre: 65 metros; área de servidumbre: 50.678; cantidad de torres: con dos (2) sitios para instalación de torre, con los siguientes linderos especiales: ORIENTE, en 77 metros con predio de Alexander Barón Peñaloza; OCCIDENTE, en 66 metros con predio de Sociedad Agropecuaria El Danubio S.A.S.; NORTE, en 758 metros con el mismo predio que se grava; SUR, en 792 metros con el mismo predio que se grava. TRAMO DOS: Inicial K 84 + 972, final K 85 + 262, longitud de servidumbre: 290 metros; ancho de servidumbre: 65 metros, área de servidumbre: 18.890 metros cuadrados; cantidad de torres: con (1) sitios para instalación de torre, con los siguientes linderos especiales: ORIENTE, en 66 metros con predio ocupado por Luis Oscar Suarez Marín; OCCIDENTE, en 68 metros con predio de Alexander Barón Peñaloza; NORTE, en 290 metros con el mismo predio que se grava; SUR, en 304 metros con el mismo predio que se grava”.*

SEGUNDO: AUTORIZAR a INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., para: a) pasar las líneas de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones por la zona de servidumbre del predio afectado, b) instalar las torres necesarias para el montaje de la líneas, c) transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e) utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones, f) autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre, g) construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica h) prohibir al propietario del predio la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, la construcción de edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la presente decisión en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-21069 de la de Instrumentos Públicos de Segovia Ant.

CUARTO: Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el citado bien inmueble. Oficiese.

QUINTO: Entréguese al señor ALEXANDER BARON PEÑALOZA el título judicial por valor de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$16.497.700).

SEXTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

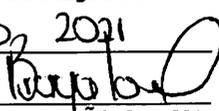
DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA -
ANTIOQUIA

Se notifica el auto anterior por estado N° 11
Fijado hoy en la Secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Segovia, 10 febrero 2021


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
SECRETARIA